



738

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 8.467/03 (Cuerpo N°: 3).-

Ref./ CONTADURÍA GENERAL.- S/ Licitación Servicio Postal Puerta a Puerta Ejercicio 2004 y 2005.-

DICTAMEN N° 080/03 .-

Sra. Contadora General de la Provincia:

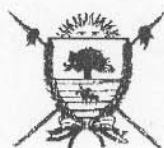
En atención a lo solicitado a fs. 737 vta., esta Asesoría Letrada manifiesta lo siguiente:

1) Con relación a la impugnación obrante a fs. 726/727 y su contenido, la misma ha sido presentada en tiempo y forma (cfr. art. 61, Dec. 470/73), advirtiéndose que la Comisión de Preadjudicación a fs.733 no ha efectuado análisis alguno con relación a las argumentaciones vertidas por el impugnante, limitándose a rechazar dichas manifestaciones creando un riesgo de litigiosidad y perjuicio fiscal al no haber enunciado los fundamentos de tal decisión.-

2) De acuerdo al informe de fs. 725 de la Comisión de Preadjudicación la firma OCA resulta ser quien, a su juicio, debería resultar preadjudicataria por haber realizado la oferta de menor precio de las que se ajustan a pliego en ambos ítems objeto de licitación de acuerdo al punto 1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Según el artículo 58 del Reglamento de Contrataciones (Dto. 470/73) la preadjudicación debe recaer en la propuesta que, ajustada a las bases de contratación, resulte más conveniente. Los parámetros allí indicados para calificar a una oferta como más conveniente son, entre otros, antecedentes como proveedor, calidad de los bienes a proveer, menor plazo y mejor garantía de fabricación, cuestiones estas reducidas por la Comisión a la oferta de "menor precio" de aquellas que se ajustan al pliego de bases y condiciones. Analizados los antecedentes obrantes surge claramente que la firma Empaco fue quien realizó la oferta de menor precio en el ítem N° 1 objeto de licitación, sin perjuicio de haber incurrido en omisiones de tipo formal luego subsanadas y sin entidad suficiente para descalificar a su propuesta en la etapa de preadjudicación.-

III.- Sin perjuicio de lo hasta aquí enunciado, y teniendo en cuenta la renovación de autoridades provinciales efectuada por mandato constitucional y en virtud del estado del trámite es que este órgano asesor considera pertinente la aplicación del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones por el cual se permite al órgano licitante dejar sin efecto la licitación, cuando aún no se ha producido la adjudicación. Ello es así, toda vez que "*....El licitante no se obliga a cumplir el contrato sino después de la adjudicación notificada al adjudicatario. Hasta ese momento está libre de todo acuerdo contractual y puede rechazar todas las propuestas o dejar sin efecto la licitación....*" (DROMI, Roberto. Licitación Pública. Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires. Año 1.995. pág. 417). Es reconocido por la doctrina administrativista que no se generan derechos subjetivos a favor del preadjudicatario lo que determina que la administración licitante no esté obligada a contratar con éste.-

IV.- La actividad desarrollada por la Comisión de Preadjudicación se enmarca en una de las etapas del procedimiento licitatorio, y siendo ello así, el acto de preadjudicación es uno de los actos preparatorios de la voluntad de la administración, de naturaleza técnico - consultiva a los fines de formular una recomendación y valoración a ser tenida en cuenta con carácter de **dictamen no vinculante** por el órgano licitante. De acuerdo a dicha naturaleza jurídica se desprende que el órgano de decisión puede apartarse del dictamen y resolver en forma distinta (**conf. DROMI, Roberto. ob cit. págs. 410/411**) .-

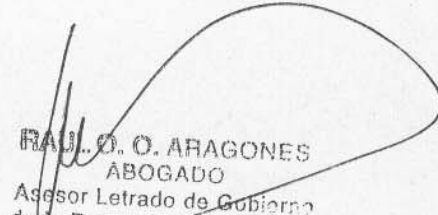


Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

V.- En virtud de las consideraciones vertidas precedentemente esta Asesoría Letrada de Gobierno aconseja la no suscripción del acto administrativo proyectado, haciendo aplicación del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones (Dto. 470/73)—norma a la cual remite el Pliego de Bases y Condiciones Particulares—debiendo realizarse un nuevo llamado a licitación. Asimismo, este órgano asesor advierte que en la prestación del servicio actual las reparticiones administrativas que se encuentran instaladas en dependencias ajenas a Casa de Gobierno en muchos casos contratan servicios postales en forma directa independientes de quien lo presta para el mencionado edificio, generando un innecesario gasto a la hacienda pública provincial. Por otra parte, se observa que la presente licitación prevé la recepción de piezas postales para las reparticiones concentradas en Casa de Gobierno -- como así también para aquellas ajenas a la misma-- exclusivamente en el mencionado edificio central y es por ello que se aconseja que de realizarse un nuevo llamado a licitación sea tenida en cuenta esta observación para que las condiciones del servicio que se contrate impliquen un menor gasto y dificultad en el funcionamiento de la actividad administrativa permitiendo la recepción de las piezas mencionadas en las distintas dependencias representativas del Poder Ejecutivo Provincial en la ciudad de Santa Rosa.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 DIC 2003




RAÚL O. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa